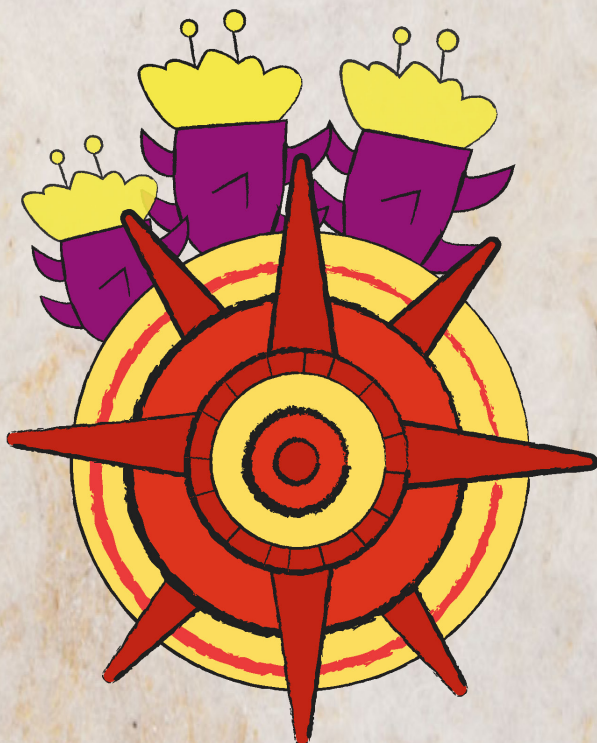


DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

Versión comentada y traducida al náhuatl

Antonio Sorela Castillo



Colección
CULTURA

EL
COLEGIO
DE MORELOS

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

KAKITILISTLI MOYOCA MOCUE NAHUATILTLAKAYOTL

Versión comentada y traducida al náhuatl
Colección Cultura

Sorela Castillo, Antonio

Declaración Universal de Derechos Humanos versión comentada y traducida al náhuatl. Antonio Sorela Castillo, autor. Leticia y Germán Domingo Olivares, traductores. Colección Cultura Centro de Estudios de la Cultura *Profesor Otilio Montaña Sánchez*. El Colegio de Morelos. 2018.

1a. edición

ISBN 978-607-97855-5-0

T 1. Derechos Humanos 2. Derechos indígenas

*Declaración Universal de Derechos Humanos
versión comentada y traducida al náhuatl*

1a. edición

ISBN 978-607-97855-5-0

D.R. © 2018 Antonio Sorela Castillo.

e-mail: prof.antoniosorela.dh@gmail.com

D.R © 2018 Leticia Domingo Olivares

D.R © 2018 Germán Domingo Olivares

D.R © 2018 El Colegio de Morelos

Av. Morelos Sur 154 esq. Amates, Col. Las Palmas,
Cuernavaca, 62050, Morelos, México.

(01 777) 318 0125

www.elcolegiodemorelos.edu.mx



Licencia Creative Commons

*Declaración Universal de Derechos Humanos
versión comentada y traducida al náhuatl*, se
distribuye bajo una Licencia Creative Commons
Atribución-NoComercial-Compartir Igual 4.0
Internacional.

El Colegio de Morelos

Dr. Juan de Dios González Ibarra
Rector El Colegio de Morelos

Mtro. Felipe Balcázar Carmona
Secretario General

Dr. Marco Antonio Petriz Mayen
Coordinador Académico

Lic. María del Rosario Marica Torres
Coordinadora Administrativa

Dr. Ricardo Tapia Vega
Coordinador editorial

Efraím Blanco Salazar
Subdirector de Difusión y Vinculación

Ixshel Morales G.
Diseño y formación

Israel Martínez
Corrección de estilo

*“Si alguna misión tengo en esta vida, será la de
promover el respeto a los Derechos Humanos, por-
que existe gente mala en este mundo, pero los buenos
nos convertimos en malos con la indiferencia.”*

Antonio Sorela Castillo.

México, 2018.

PRESENTACIÓN

El 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Declaración Universal de Derechos Humanos, la cual representó un estándar común a ser alcanzado por todos los pueblos y naciones. Inspirada en el texto de la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, deriva de los horrores acontecidos en la Segunda Guerra Mundial, por ello la comunidad internacional se reunió y elaboró este instrumento de derechos que afirma los valores que deben gozar todas las personas.

El armado de la Declaración fue confiado a un comité presidido por Eleanor Roosevelt y compuesto por miembros de 18 países. Está constituida por 30 artículos. De los 56 miembros de las Naciones Unidas ninguno votó en contra del texto, sin embargo, Sudáfrica, Arabia Saudita y la Unión Soviética se abstuvieron de emitir el voto.

La Declaración Universal de Derechos Humanos es el “estándar común a ser alcanzado por todos los pueblos y naciones”. Por tal motivo todos los Estados tienen la obligación de cumplir los principios, modelos, derechos y posibilidades planteadas en su texto. Todas las autoridades tienen la obligación, en el ámbito de sus competencias, de promover, proteger, respetar y garantizar los Derechos Humanos, sin que exista algún tipo de distinción o discriminación. Hoy en día este instrumento internacional ha sido traducido a más de 500 idiomas.

Ahora bien, la promoción y defensa de los derechos humanos es tarea de todas las personas, es un compromiso que debemos asumir todos, un ejemplo claro es este trabajo en virtud que tiene por objeto promover todos los derechos que deben gozar las personas especialmente dirigida a sujetos históricamente discriminados y en su caso olvidados por los Estados, me refiero a personas indígenas, sordo-mudos, iletrados e invidentes. No podemos ser simples espectadores, necesitamos ser sujetos activos, conocer nuestros derechos, promoverlos y en su caso defenderlos ante cualquier acto arbitrario.

NOTA ACLARATORIA

La presente versión de la Declaración Universal de los Derechos Humanos se ha comentado y traducido al Náhuatl, con el objetivo que este instrumento sea divulgado y comprendido por los mexicanos, e incluso por el mundo, haciendo un texto de fácil comprensión, de lenguaje sencillo, explicando el espíritu e intencionalidad de cada uno de sus 30 artículos, llevando consigo ejemplos de cómo eso puede traducirse en su vida diaria, con el objetivo que todos, en principio, conozcan sus derechos humanos y, en segunda instancia, puedan exigir su respeto.

Es importante precisar que este texto pretende explicar, de una manera didáctica, el contenido de la Declaración Universal, tal como ha sido recomendado por la Organización de Naciones Unidas, mediante diversas recomendaciones hechas a través de los distintos organismos. Se utilizan algunos casos reales y otros ejemplos hipotéticos, tendientes a una mejor comprensión.

ARTÍCULO 1

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Inochtin nin tlakah huan sihuame ta tlakate kuale kitosque kanin ontzo tlenon kichihuaske, kinemilia kenika nemiske ika oksekin tlahka.

Comentario: Este artículo nos dice que todas las personas, desde el momento en que nacemos, somos libres; no somos propiedad de nadie, tenemos los mismos derechos sin importar nuestro color de piel, nacionalidad, religión, edad, situación económica, sexo, preferencia sexual o cualquier otra condición; además, todos somos libres de decidir qué pensar, qué hacer o no y, finalmente, este artículo habla sobre cómo comportarnos de manera fraterna con todas las personas (ayudar a los demás).

ARTÍCULO 2

Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

2. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

1.-Inocht'in tlakame kuale kichihuas tlen kih-tohua Declaracion, amo motlapehpenia keni-me nesi o tlatlatoa tla sihiatl ontzo tlakatl, tle-non kineltoka, kanin hualehua ontzo tla okse.

ARTÍCULO 2

2.- itehuan amo motlapehpenis nin kenika kipalehuiske ikuak moteilhuiya kanon altepeme hueka tla inon altepetl san ihua mohui- katika ontso tla ka kipalehuia.

Comentario: 1. Es importante tener en cuenta que por el simple hecho de ser personas gozamos de ciertos derechos, no importa si soy moreno, blanco, indígena, adulto mayor, joven, niño, tenga preferencias sexuales diferentes, sea de México u otro país; es decir, nadie puede limitarnos el goce de ciertos derechos humanos que esta declaración nos reconoce.

2. Además, debes tener en cuenta, en caso que ser de otro país, que estos derechos humanos no se podrán restringir o limitar; son tus derechos, por lo que todas las personas, y con mayor razón las autoridades, tienen la obligación de protegerlos, respetarlos y garantizarlos.

ARTÍCULO

3

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Inochtín nin tlakame kipia pampa nemis, mahkatas huan kimokuitlahuiske.

Comentario: Debes tener claro que no importa en donde estés, tienes derecho a vivir. Nadie te puede amenazar ni privarte de este derecho. Al igual, eres libre y puedes trasladarte a donde quieras. El Estado debe garantizar que exista seguridad para protegerte y que no sufras algún riesgo.

ARTÍCULO 4

Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

Amika kipia pampa tsahtsaktas ontzo kite-quepanoltiske, nin kihin kokolte mochihuas.

Comentario: Está prohibido que te sometan a trabajos forzados. Nadie tiene el derecho de tratarte como esclavo ni traficar con tu persona. Recuerda que eres libre; ni tus padres, ni tu esposa o esposo pueden prohibirte salir. Tampoco tu jefe tiene derecho de recluirte en tu fuente de trabajo.

ARTÍCULO 5

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Amika kipia pampa kikokoske ontzo sakampa kihitaske.

Comentario: Ninguna persona puede pegarte, ni en tu trabajo, ni en la cárcel, ni cuando te detienen por cometer un delito. No pueden obligarte a realizar algún trabajo o castigo que sea humillante.

ARTÍCULO 6

Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Inochtin nin tlakame kipia yesque kuale, kitlakaitaske ni kenike moteilhuiya.

Comentario: Este artículo establece que todas las personas, que estén en su país o en cualquier otro lugar, se les reconoce que gozan de derechos humanos; por tal motivo, el Estado debe protegerlos. Nadie puede tratarte diferente, en virtud que ser migrante indocumentado, tengas un color de piel diferente, seas mujer, hombre o tengas preferencias sexuales diferentes. Se te debe reconocer y respetar como sujeto titular de derechos.

ARTÍCULO 7

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin discriminación, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Inochtin separehostin ipan hueyextika topantlahtohua. Inochtin kipia separehos kinmohuitlahuiske kani san kampa teihita ontso tepehualtia.

Comentario: Este artículo menciona que la ley debe protegerte en todo momento, ya que gozas de los mismos derechos que cualquier persona en un plano de igualdad. En caso que seas sometido a un juicio, éste debe ser imparcial. Recuerda que eres igual a cualquier persona. Si eres detenido debes tener un abogado gratuito o el que quieras elegir; además, tienes derecho a un traductor, entre otros derechos.

Comentario: Este artículo menciona que la ley debe protegerte en todo momento, ya que gozas de los mismos derechos que cualquier persona en un plano de igualdad. En caso que seas sometido a un juicio, éste debe ser imparcial. Recuerda que eres igual a cualquier persona. Si eres detenido debes tener un abogado gratuito o el que quieras elegir; además, tienes derecho a un traductor, entre otros derechos.

ARTÍCULO 8

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

Inochtin nin tlakame kipia pampa kipa-lehuiske kanin moteilhuiya, pampa amo tlakaitiske tlen kihtohua tlahtole tlen tepantlahtohua.

Comentario: En muchas ocasiones los juicios se demoran demasiado; por lo tanto, los Estados deben establecer mecanismos para impugnar las resoluciones, que consideras, fueron dictadas erróneamente y te afectan; por ejemplo, presentar una queja contra quien investiga los delitos o contra el juez..

ARTÍCULO

9

Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Amika kasiske santlalihuis ontzo kitsat-sakuaske.

Comentario: Sin bien es cierto, las policías pueden detener a las personas, pero deben de portar una orden emitida por un juez competente, también pueden hacerlo cuando cometen un delito; por lo tanto, queda prohibido que te detengan de manera ilegal o injusta

ARTÍCULO 10

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Inocht'in tlakame kipiske kanista kipalehuiske kenime oksekin, ontzo kikakiske teixpan, pam-pa kipalehuiske tlenon kineke ika moteilhuis.

Comentario: En principio este artículo refiere al principio de presunción de inocencia, traducido en que nadie puede ser considerado culpable hasta que se demuestre lo contrario. Por tal motivo puede acudir ante un tribunal para ser escuchado; además, se procurara que las audiencias sean públicas (en virtud de que en algunos casos puede afectar directamente a la víctima o al imputado).

ARTÍCULO

11

1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

1. Inochtin tlakah tla kimamaltia tla amo kuale okiqui huan kimate amo milahuak tlen kimamaltia kuale kitos amo milahuak pam-pa amo kipia kenika kitoske ihua oya huan kipalehuiske ika tlen motelhuis.decreten tu inocencia o culpabilidad, toda vez que corresponde a la parte acusadora, demostrar tu culpabilidad.

ARTÍCULO 11

2. Amika kimamaltiske ontzo kitzatzakuaske tla tlaokiqui huan amo kokolte. Sokion amo kokolchihuaske ikuak tlamochihua kokolte.

Comentario: 1. En caso que seas detenido te deben tratar como inocente. En virtud, es necesario que se tramite un juicio hasta que decreten tu inocencia o culpabilidad, toda vez que corresponde a la parte acusadora, demostrar tu culpabilidad. 2. Está prohibido que te impongan sanciones por hechos que no están establecidos por las normas penales como delitos; por ejemplo, hace tiempo existía el delito de adulterio; sin embargo, en muchos países ya no se considera como delito, por lo tanto no pueden condenarte. Asimismo, si cometiste un delito deben imponerte la sanción vigente en ese momento; no obstante que tiempo después aumente la pena, como en los casos de secuestro.

ARTÍCULO 12

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Amika sankampa quihitsake nin kenika nemi, ika sepan chanti, kanin chanti. Noche tlahah kipia pampa kimokuitlahuiske ika noche tlen kipehualtia. Comentario: Es importante hacer notar que el gobierno puede interferir en tu vida privada; no puede intervenir tu teléfono, Facebook, correspondencia u otro medio de comunicación que utilices, salvo que sea autorizado por un juez, derivado de una investigación penal.

ARTÍCULO

13

1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.

2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.

1. Inochtín tlakame kuale nentemis kanin kineke huan kihtos kanin kineke mochantis.

2. Noche tlakatl kuale kisas ipan santlelihuis hueye altepetl, ontzo ipan ihua ialtepeh huan mohuepas kampa otlakat.

Comentario: 1. Este artículo establece el derecho humano de la libertad de tránsito. Puedes ir de un lugar a otro dentro de tu país sin necesidad de portar algún permiso y decidir en qué lugar decides establecer tu domicilio.

2. También tienes derecho a salir del país cuando así lo estimes conveniente y regresar sin ningún problema; sin embargo, requieres portar pasaporte expedido por tu país; algunos países piden tramitar un permiso o visa para poder entrar.

ARTÍCULO 14

1. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.

2. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

1. Tla mitstotoka mitstehilhuiya, noche tlakatl kuale kitemos oksekan kanin chantis, huan kuale yes sankampa huilis altepetl.

2. Ni nanka kipia kuale totehilhuiske non milahuak kichihua amo kuale tlenon okixpante tlenon kipia nin Tlalme Huehueyin Sepan Kate.

Comentario: 1. En caso que seas perseguido por agentes policiacos de tu país, tienes derecho a buscar asilo en otro país y a ser protegido para que no te deporten cuando esté en peligro tu vida o libertad.

2. Ahora bien, en caso de que la policía te busque por haber cometido un ilícito, no podrás solicitar el asilo.

ARTÍCULO

15

1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.

2. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

1. Noche tlakatl kipia pampa kiplas kampa chantis.

2. Amika kitlatiliske kanin chante ontzo kipatlas non kanin tlale hualehua.

Comentario: 1. Todos tenemos, sin distinción alguna, a poseer nacionalidad que nos une a un país, el cual nos reconocerá derechos. Puede ser nacionalidad por nacimiento o naturalización.

2. Está prohibido que alguien te despoje de tu nacionalidad; por ejemplo, si eres argentino, nadie puede obligarte a cambiar tu nacionalidad a mexicano.

ARTÍCULO

16

1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.

2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.

3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

1. Nin tlakame hua sihuame ikuak ihueye amo huielotika tla masehualé, kanin hualehua, tlen kineltoka kipia pampa kuale mosihuatis, huan kipia amo sankampa kiitaske ikuak monelohua huan tla mokakahua. 3. Nin sempa chante kentikita kipia hueye kuale kichihuas nin mokitlahuiske nin panin tlalchante.

ARTÍCULO 16

2. *San tla mokake non akinon moneloske kuale mo suatiske.*

3. *Nin sempa chante hueye tlahtohua ipan non canin chante huan kipia pampa ki-mokuitlahuiske pan non itlalchante.*

Comentario: 1. Este artículo claramente protege a las personas para poder contraer matrimonio; no obstante que quien se quiera casar sea mujer con mujer, hombre con hombre o mujer con hombre.

2. Nadie tiene el derecho de elegirte esposo o esposa, ni tus padres u otra persona deben obligarte a casarte.

3. La sociedad debe respetar a las personas que instauran una familia, al igual que el Estado debe garantizar la unión familiar y, en su caso de divorcio o separación de los cónyuges, garantizar que se proteja a los menores hijos.

ARTÍCULO 17

1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.

2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

1. Inochtín nin tlakame kuale kípías tlen ihua ihuaxka ontso ika miektín.

2. Amika kípia pampa kasiske santlalihuis ika non tlenon ihuxka.

Comentario: 1. Tienes el derecho de adquirir propiedades ya sea de manera individual o en conjunto con otras personas; por tal motivo tienes el derecho de venderla, prestarla o regalarla.

2. También, ninguna persona puede quitarte tus propiedades, ya sea particular o del gobierno, sólo en caso de utilidad pública, pero justificando el objeto y, además, darte una indemnización razonable.

ARTÍCULO

18

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

Inochtín nin tlakame kipia pampa kitlakaitaske tlen yehua kinemilia, tlen kineltoka; inin tlakaitalistle kuika kipatlas tlen yehua neke ontso kineltoka, kitos tlen neltoka saihuan ontzo ika oksekin, pampa non tlamatilstle, chichihualistle tlen neltoka huan kitasneke.

Comentario: Este artículo en especial plasma de manera general el derecho que tienes de pensar en lo que quieras. En especial, se refiere a que puedes profesar la religión o creencia que desees, cambiarte de la religión cuantas veces lo desees, orar en público o privado, predicar, vestirse de acuerdo a tu religión, nadie puede expulsarte de algún lugar por tus creencias y puedes estudiar donde lo consideres, siempre y cuando tu actividad religiosa no incite a la violencia o discriminación.

ARTÍCULO

19

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Inochtin nin tlakame kuale kitos tlen kinemilia, yehua tlakaitalistle kuika amo kipehualtiske pampa tle kinemilia, non tlatetemos huan makaske tlamatilisme huan nemilisme huan kixpantiske, amo kitsatsakuiliske ika santlelihuis ika motlahtolkuepas.

Comentario: Este derecho humano se traduce en que tienes la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, dentro y fuera de tu país, ya sea por escrito, de manera oral o por cualquier otro medio de tu elección; además, el Estado debe protegerte para que no sufras de persecuciones o intimidaciones.

ARTÍCULO

20

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.

2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

1. Inocht'in nin tlakame kuale kihtoske akin ika amo mosentlalis ontso monelos sankakuale.

2. Amika tla amo kineke kuale kitopehuaske ipan tekitilistle.

Comentario: 1. El derecho humano de asociación se plasma en la posibilidad que tienes de pertenecer o formar una asociación; por ejemplo, un sindicato, un partido político, un colegio de abogados, artistas, contadores, etcétera, siempre y cuando estas asociaciones se hagan de manera pacífica y sin fines delictivos.

2. No pueden obligarte a pertenecer a una asociación, ya sea política, laboral o de cualquier otra índole. Este derecho lo tienes que ejercer de manera voluntaria, no mediante imposiciones.

ARTÍCULO 21

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.

2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

1. Inochtin nin tlakame kuale kihtos ontso palehuis akin tlatoani kineki, melakan ontso ika inon kitlayekanilia okintlalike.

2. Inochtin nin tlakame kipia pampa kípías ontzo kimakaske ika chihualistle ke inochtin non tlen motekiti ipanialtepe.

ARTÍCULO 21

3. Non tlen kitohua ipan inon altepetl yehua tlenon mochiuas; yehua mitohua mixpantia ika motlapepenilia ihueka, yehua mo ilnami-ke netlak, ika tlen kitohua inochtín huan tlenon kitohua se amo kakimatis ontso tla okse pampa noche kuale kisati huan mokahuas tlen kineki tlakame.

Comentario: 1. Este artículo, en general, se refiere a que tienes la oportunidad de votar para que alguna persona te represente y tienes el derecho a ser votado.

2. Además, se te reconoce el derecho de tener cualquier cargo público sea o no de elección popular, existiendo la obligación del gobierno de tu país para capacitarte en caso que querer participar en una contienda electoral, facilitándote la posibilidad de presentar tus propuestas ante la sociedad.

3. En esta última parte se determina la forma idónea de garantizar los derechos políticos electorales de cada país, en la cual deberá imperar la democracia, garantizando que existan elecciones auténticas, en donde sólo voten quienes tienen la capacidad para hacerlo, lo cual será de manera directa y secreta, sin ninguna imposición.

ARTÍCULO

22

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Inochtin nin tlakame kenime sepan chante, kipia pampa kimokuitlahuis nin hueye altepetl, huan kiplas non tlenon non altepeme pia pampa chihuaske ipan sepan chanti, non tlen ika motlakohuis, non sepan chanti huan tlen tlamatilisme huelitika ika nentas huan kuale mohueyalchichitas.

Comentario: El derecho humano a la protección de la seguridad social se encuentra tutelado en este artículo, lo que significa que el Estado deberá garantizar, a ti y a todas las personas, que frente a circunstancias que los priven de su capacidad para ejercer absolutamente sus derechos económicos, sociales y culturales deban entrar con apoyos; por ejemplo, en con personas discapacitados, madres solteras, desempleados, enfermos de VIH, etcétera.

ARTÍCULO

23

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.

3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

ARTÍCULO 23

1. Inochtin nin tlakame kipia pampa kanin tekitiske, yehua kitos kanin tekitis, kipaktis ken motekiti huan non kipalehuiske tla amo kipia tekittl

2. Inochtin nin tlakame kipia pampa amo kipipinatiske , sikion tlaxtlahuiske pampa otekit sikion.

3. Inochtin nin tlakame tekite kipia pampa kitlaxtlahuiske kuale, pampa non isepan huan yehua kuale nentaske kenime oksekin tlakame huan tla kuale maxiltilis ka tlaokse ika kinmokuitlauiske.

4. Inochtin nin tlakame kipia pampa kuale chihuas sepan tekepanoske ontso yehua tekitis pampa kitlayekanaltis tlen kuale ontso tlen kineke.

ARTÍCULO

23

Comentario: 1. Este artículo establece que tienes derecho a dedicarte al trabajo que desees en igualdad con otras personas, siempre y cuando que sea lícito. Además, el Estado debe establecer los mecanismos adecuados en caso de desempleo para que no sufras inestabilidad económica.

2. También, debes ganar el salario que te corresponda por el trabajo prestado, sin que por discriminación te paguen menos que a otras personas.

3. Si bien es cierto que tienes derecho a un trabajo digno, también el salario que se te pague debe asegurar que tú y tu familia puedan vivir de una forma decorosa; es decir, que cubra sus necesidades alimentarias, de vestido, salud, educación e incluso de diversión.

4. Además, en tu carácter de trabajador, tienes derecho a formar parte de un sindicato existente o crear uno para que, en conjunto, defiendan sus derechos. También es una prerrogativa que pueden hacer valer la parte patronal.

ARTÍCULO

24

Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

Inocht'in in tlakame kipia pampa mosehuisse, pahpakiske ikuak mosehuisse huan kiplaske kekechton tekitske huan kekechton mosehuisse kitlaxtlahuitaske.

Comentario: Es de vital importancia que en tu carácter de trabajador tengas lapsos de descanso para poder tomar tus alimentos, recuperar fuerzas u ocuparlo en lo que desees. Además, la parte patronal debe garantizarte un tiempo adecuado para que tomes vacaciones, las cuales deben ser pagadas; en cada país se debe establecer el mínimo de días otorgados por concepto de vacaciones.

ARTÍCULO

25

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

1. Inochtin nin tlaka hua sihuame kipia pampa kuale nemis, kiplas kuale tlacuale huan itsotsoma huan kampa chante, kuale kipatiske huan noche tlenon moneke kiplas, tla amo kipia tekittl ontso mokokohua ahuile tla ayeh ka isentech ontso ihuehuentsin ontso tla itla ahuilek tla kichihua.

ARTÍCULO 25

2. In tlaopahua huan pilame kipia kimokuitlahuiske. Noche pilame otlakatkeh ikuak itatahuan aimo mosihuatiaya kipia pampa sikhion kinmokuitlahuiske huan kintlakaitaske.

Comentario: 1. Tienes derecho, al igual que tu familia, a gozar de una vida adecuada y digna. Tendrás como prerrogativas mínimas el derecho a alimentación, habitación, vestido, asistencia médica (medicamentos suficientes y de calidad) y, en caso de desempleo u otra condición que te impida obtener tus propios recursos, un apoyo social que el Estado debe implementar para protegerte en tanto puedas obtener estas necesidades por ti mismo.

2. También, se precisa que se debe proteger, de una manera especial, a la mujer que se encuentre embarazada; al igual, se debe dar protección a los niños y niñas no importando si nacieron dentro o fuera del matrimonio. Normalmente los Estados desarrollan programas de acceso gratuito de leche, pañales, guarderías, servicio médico, etcétera.

ARTÍCULO 26

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

ARTÍCULO

26

1. Inochtín nín tlakame huan sihuame kipia kuale momachtiske. In tlamachtile kipia yes sahike, in tlamachtile momachtia ihuehueyín kipia yes pampa noche telpokatl.

2. Nín machtiske kipa kitaske kenime mineke kanín tlakame y huan itehuan mohuís mopalehuís kuale tla kichihuás, huan mokakiske moche nín tlakame santlelihuís kualehua nín tehiliya ní Tlalme Huehueyín Sepán kate.

3. Ní tatame kuale kitoske kenika kache kuale kimachtiske ikone.

Comentario: 1. Se debe garantizar que todas las personas puedan acceder al derecho de la educación, la cual será gratuita y obligatoria por lo menos el nivel básico; sin embargo, el Estado debe también adoptar las medidas necesarias para que todas las personas puedan cursar una carrera técnica o profesional. Además, el entendido que para garantizar el goce absoluto de dicho derecho la educación que se imparta deberá ser accesible, de calidad, pluricultural e incluyente.

2. La educación es la parte fundamental para lograr que las personas gocen y exijan el res-

ARTÍCULO

26

peto de sus demás derechos. Si estudias lograrás tener más oportunidades, aprenderás que en la sociedad debemos ser respetuosos de los derechos de los demás, no discriminar, tolerar, etcétera.

3. Si bien es cierto que se permite que los padres son los que escogen el tipo de educación que deben tomar sus hijos, el Estado debe tutelar que todos los menores estudien y sea en un lugar adecuado; en caso que considere que los padres envían a sus hijos a lugares en donde no les imparten educación adecuada, se deben implementar medidas de protección para los menores.

ARTÍCULO 27

1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

1. Inochtin nin tlakame hua zihuame kipia kuale kichihuas tlenon kimati kanin telnon kipia nin altepeme y hua itehua kuale tlate-mos moche tlenon onka.

2. Inochtin nin tlakame huan zihuame kipia kuale kichihuas mokuitlehuisse min kampa tlemach ichan tlenon kitokaroa huan ni tlachihua ka tlaksek kuale kichihua.

ARTÍCULO

27

Comentario: 1. De acuerdo a este artículo, puedes gozar de las actividades que se realizan en tu comunidad, en lo referente a la cultura (actividades artísticas, religión, derecho, conocimiento, etcétera); además, en caso de existir algún progreso científico, tendrás derecho a gozar de sus resultados; por ejemplo, el acceso a internet, a computadoras, etcétera.

2. Ahora bien, en caso que tú seas autor de un libro, canción, pintura, invento, etcétera, se te protegerán de dichos derechos denominados de autor; sin embargo, se sugiere los registres debidamente ante una institución en tu país, encargada de protegerlos.

ARTÍCULO 28

Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

Noche tlacatl kipia pampa kuale kichihuas tlenon tlatlane nin altepeme pampa kule mo-huikaské kenime kihtohua inin amahueyextika huan kuale mochihuan tlenon kitotika.

Comentario: En todos los países se debe adoptar una política pública para promover, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos plasmados en esta Declaración y en otros instrumentos internacionales que contemplen derechos y libertades mínimas, en pro de las personas; también se debe apoyar a los organismos internos e internacionales protectores de derechos humanos, como es el caso del Tribunal Europeo de derechos humanos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, entre otros, notarlos de autonomía financiera, de gestión y acatar sus recomendaciones, informes y sentencias.

ARTÍCULO

29

1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.

2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.

3. Estos derechos y libertades no podrán, en ningún caso, ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

1. Noche tlakatl kipia tlen itekitl ipan altepetl, pampa san itech kihtohua kenika nemiske huan yeske.

ARTÍCULO 29

2. Nin tlenon kichihua panin nentikate, noche tlakatl kichihuas tlenon kinkahuiliya nin tlen kitohua pampa kuale mohuikaske ika noche tlakatl.

3. Noche nin tleno kipia nin tlakame amo kuale tetzahuiliske anin tlenon omito kan nin Tlalme Huehueyin Sepan.

Comentario: 1. Es importante que todos entendamos que así como tenemos derechos, también deberes. Si queremos que nos respeten, también debemos respetar. No olvidemos que donde termina tu derecho empieza el de otro.

2. Este punto refiere que tú puedes hacer todo aquello que no esté prohibido por las leyes de tu país, en especial las conductas delictivas. Recuerda que los derechos humanos son universales, interdependientes, indivisibles y progresivos, y por ningún motivo nadie puede restringírtelos o suspenderlos.

3. Los derechos y libertades que tienes, como lo he comentado, puedes ejercerlos con amplitud, siempre y cuando no trasgredas a otras personas, respetes a los demás, no discrimines; en general, respetes los principios que rigen a la ONU.

ARTÍCULO 30

Nada en esta Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.

Amitla nin nanka nin mixpantiya kuale mitos ahuile san nakahuilis mayahuis, nin kichihuaske nin tekiti hua itehuan ahuile mits topehuas chihuas tlaitla amo nestika tech nin amatl hueixtika.

Comentario: Este artículo reitera la obligación nacional e internacional que tienen los Estados de proteger los derechos humanos de todas las personas. Jamás podrán interpretar un artículo en perjuicio de nadie. Además, aquellas prerrogativas reconocidas en esta declaración deberán ampliarse, mas no limitarse, de acuerdo al principio progresividad; es decir, si un derecho ya está reconocido, como es el caso del matrimonio igualitario, no se puede retroceder y limitarse; al contrario, debe ampliarse.

COMENTARIOS GENERALES

La Declaración Universal de Derechos Humanos es uno de los documentos más importantes para la humanidad. Representa el primer compromiso internacional de los Estados de promover, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos de todas las personas, independientemente si son o no nacionales de su país. En dicho documento encontramos los valores de igualdad, libertad, paz y fraternidad.

Este documento desarrolla la obligación de cada Estado de respetar a todas las personas por igual sin ninguna discriminación; la obligación de accionar políticas públicas, en torno a la protección de las prerrogativas fundamentales; fomentar el respeto entre todos los seres humanos; garantizar la libertades que como personas tenemos, vivir sin miedo, caminar por las calles seguros de que no nos pasará nada, trabajar en dondeelijamos y, por supuesto, obtener una remuneración justa que nos ayude a vivir plenamente.

El ideal de esta Declaración, y de cualquier instrumento internacional, es lograr que todas las personas gocen plenamente de los derechos fundamentales; sin embargo, hasta este momento, eso no se ha logrado. En muchos países se observa claramente la violación de derechos. También hemos observado que muchas personas desconocen sus propios derechos; por tal motivo este ejercicio de comentar e ilustrar la DUDH tiene por objeto acercarla al mayor número de personas en diversos lugares de este mundo; en especial, hacerla fácil de entender. Por ello se comentó e ilustró, además de hacer una traducción al dialecto náhuatl.



La Declaración de los Derechos Humanos. Versión Náhuatl se editó en El Colegio de Morelos. Av. Morelos Sur 154 esq. Amates, Col. Las Palmas, Cuernavaca, 62050, Morelos, México. (01 777) 318 0125, 318 0126, 318 0127, 318 0130 :: www.elcolegiodemorelos.edu.mx
Para su formación se usaron las familias tipográficas Georgia y News706 BT.